

**Constancia secretarial:** Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, para decidirse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra del Auto del 28 de julio del 2022.

Se prescinde del traslado del recurso a la parte accionante, ya que el apoderado recurrente remitió mediante mensaje de datos el escrito de impugnación a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

**JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO.**

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**A.I. 808**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17001 33 39 005 2019 00099 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILMAR LÓPEZ LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO</b>	<b>No. 0174 del 03 de noviembre de 2022</b>

Decide el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto del 28 de julio del 2022, por medio del cual se fijó el litigio.

**I. ANTECEDENTES**

Acude el accionante a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se nulite la Resolución 96 del 17 de julio del 2018, por la cual se le reconoce y ordena el pago de unas cesantías al fondo, y los actos administrativos que resuelven los recursos interpuestos.

Mediante Auto del 28 de julio del 2022, el Despacho agotó el trámite contenido en el artículo 182 A del CPACA, por reunirse los requisitos para dictar sentencia anticipada, fijándose el litigio en los siguientes términos:

1. *¿La entidad accionada incurrió en mora en el pago de las cesantías parciales solicitadas por el accionante?*

2. *¿De ser así, hay lugar a sancionar a la entidad accionada por la mora en el pago de las cesantías solicitadas?*

3. *¿Se ha causado algún daño al accionante con ocasión de la mora en el pago de las cesantías?*

4. *¿En caso afirmativo, la entidad demandada está llamada a resarcir el perjuicio que se haya causado, en los términos de lo solicitado por la parte actora?*

## **EL RECURSO.**

Mediante memorial del 01 de agosto del 2022, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de reposición en contra del mentado proveído, al considerar que en presente asunto se debate la mora en la consignación de las cesantías al fondo administrador de este recurso, y no el pago de estas al accionante.

A su criterio, la fijación del litigio debe plantearse en los siguientes términos:

1. *¿La entidad accionada incurrió en mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*

2. *¿De ser así, hay lugar a sancionar a la entidad accionada por la mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

El artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 a su tenor dispone:

*“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

De la lectura de la cita normativa traída a colación, se observa que el recurso de reposición interpuesto es procedente, ya que así lo admite el estatuto adjetivo aplicable a esta jurisdicción.

Por ello, el Despacho dará trámite al recurso y resolverá lo pertinente conforme a lo que en derecho corresponda.

## EL CASO CONCRETO.

Previa lectura de los hechos planteados por el accionante en la demanda, encuentra razón el Despacho en los reparos que realiza el apoderado de la parte demandante, ello por cuanto pone a consideración de la Judicatura la posible materialización de un derecho al reconocimiento de la sanción por la demora en la consignación de las cesantías al fondo administrador, y no directamente al accionante.

Adicional a ello, solicita el reconocimiento y pago de una indemnización equivalente al 33% del total de los valores que se reconozcan, ello a título de daño emergente por concepto de pago de honorarios del profesional del derecho que adelanta su representación judicial.

Así las cosas, habrá de reponerse el auto recurrido en lo atinente a la fijación del litigio, planteando uno nuevo en los siguientes términos:

- 1. ¿La entidad accionada incurrió en mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*
- 2. ¿De ser así, hay lugar a sancionar a la entidad accionada por la mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*
- 3. ¿Debe ser indemnizada la parte accionante por el posible lucro cesante causado por el pago de los honorarios del abogado que le representa, en los términos de lo solicitado en la demanda?*

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

## RESUELVE.

**PRIMERO: REPONER** el Auto del 28 de julio del 2022, en lo atinente a la fijación del litigio.

**SEGUNDO:** En su lugar, se plantea la fijación del litigio en los siguientes términos:

- 1. ¿La entidad accionada incurrió en mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*
- 2. ¿De ser así, hay lugar a sancionar a la entidad accionada por la mora en la consignación de las cesantías del accionante al fondo de cesantías?*
- 3. ¿Debe ser indemnizada la parte accionante por el posible lucro cesante causado por el pago de los honorarios del abogado que le representa, en los términos de lo solicitado en la demanda?*

**TERCERO:** Continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ.**